

Resolución Administrativa

N° 097 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María,

20 MAY 2024

VISTO:

La Informe N° 52-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/MA, de fecha 23 de abril del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María, recomienda **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Leoncio Prado mediante Resolución Directoral N° 154-2024-GRHCO-RSLP-D-URH, de fecha 01 de marzo del 2024, que dispone a la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, expida la nueva resolución administrativa con el reconocimiento del pago de los intereses legales, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 281-2023, contenido en la Resolución N° 05 de fecha 28 de junio del 2023, con expediente N° 00167-2022-0-1217-JR-CI-01, que ha resuelto declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Wilson MENDOZA TORRES**, en contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, y **ORDENA** que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades: **EXPIDA**, Resolución Administrativa con el cual se otorgue el pago de los Intereses Legales, desde Enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N°09 de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **CONFIRMARON** la Sentencia N° 281-2023, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 28 de junio del 2023, (fojas 209 a 218) emitida por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, que **FALLA**:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 02 al 15, subsanado a fojas 42 a 43 y aclarada a fojas 171 a 175, interpuesta por **Wilson MENDOZA TORRES**, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD DE LEONCIO PRADO, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declaro la **NULLIDAD** de la Resolución Directoral N° 107-2022-GRHCO-DRS-RSLP-DE-URH de fecha 15 de marzo del 2022, que declara infundado el recurso de apelación interpuesta por el demandante contra la Resolución Directoral N° 114-2021-GRH-HTM-DE/UP, de fecha 09 de abril del 2021, la cual declaro improcedente la solicitud de pago de intereses legales por aplicación de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades: **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra de acuerdo al considerando Décimo primero y Décimo cuarto], los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme ", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengará a partir del siguiente de aquí en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Según Informe Técnico N° 774-2013-SERVIR/GPGSSC menciona que el devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco central de Reserva del Perú a partir del día siguiente de aquí en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.



Resolución Administrativa

N° 097 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

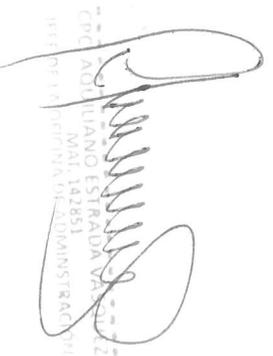
ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Wilson MENDOZA TORRES** con DNI N° 22960398, servidor de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María por el monto de **Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 85/100 soles (S/.34,342.85)**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 12 de diciembre del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, **Confirmaron la Sentencia N° 281-2023** contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de junio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde ORDENA que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades: EXPIDA Resolución Administrativa, con la cual se otorgue el pago de los **INTERESES LEGALES desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o íntegra.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	30/11/2022	335.71	311.21
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	30/11/2022	679.17	622.21
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	30/11/2022	1,094.29	1,948.28
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	30/11/2022	1,789.68	2,757.84
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	30/11/2022	2,514.75	3,462.39
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	30/11/2022	2,578.34	3,077.61
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	30/11/2022	3,198.68	3,354.97
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	30/11/2022	3,473.18	3,175.92
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	30/11/2022	3,926.24	2,993.18
2000	31/01/2000 al 31/03/2000	30/11/2022	996.66	683.94
2005	01/12/2005 al 31/12/2005	30/11/2022	364.77	147.21
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	30/11/2022	4,352.06	1,682.83
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	30/11/2022	4,383.24	1,553.28
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	30/11/2022	4,395.24	1,410.96
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	30/11/2022	4,383.24	1,256.07
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	30/11/2022	4,625.38	1,239.15
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	30/11/2022	7,183.68	1,785.99
2012	31/01/2012 al 31/12/2012	30/11/2022	7,955.48	1,780.24
2013	31/01/2013 al 30/09/2013	30/11/2022	5,419.08	1,099.57
			63,648.84	S/. 34,342.85

ARTICULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.51.13 (Sentencia Judicial) del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CRIC
ADILIANO ESTRADA VASQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración

